

**JESÚS
GARZÓN**

CONCEJAL 2024 - 2027

Neiva 23 de abril de 2024

Señora
MILENA ANDREA NARVAEZ FIRIGUA
SECRETARIA GENERAL CONCEJO DE NEIVA
NEIVA HUILA.
CUIDAD



SECRETARIA GENERAL
CONCEJO DE NEIVA

23 ABR 2024

FECHA RECIBIDO

N° DE RADICADO

HORA DE RECIBIDO

N° DE FOLIOS

PASA A

FIRMA

20240423-02-

9:50 AM

43

[Firma]

REFERENCIA: Radicación de ponencia para segundo debate del proyecto de Acuerdo número 003 del 2024.

Para su conocimiento y fines pertinentes con el fin de que surta el trámite ante la corporación Concejo de Neiva radico la ponencia para Segundo debate del proyecto de Acuerdo número 003 del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA.

Cordialmente.

JESÚS GARZÓN ROA
JESUS ANDRES GARZON ROA
CONCEJAL PONENTE

Cel: 300 210 1660
jesusgarzon14@gmail.com
@Jesús Garzón

CONCEJO DE NEIVA

INFORME DE PONENCIA
PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO NO. 003 DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES
ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL
MUNICIPIO DE NEIVA"

JESUS ANDRES GARZON ROA
CONCEJAL PONENTE

COMISION SEGUNDA
PRESUPUESTO- HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
NEIVA-2024

Cel: 300 210 1660
jesusgarzon14@gmail.com
@Jesús Garzón

Neiva, 23 de abril de 2024

REF. INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 003 DE 2024.

Honorables Concejales,

El suscrito ponente para segundo debate al Proyecto de Acuerdo Numero 003 del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA" Presentado por la Administración Municipal y en cumplimiento del encargo que me hiciere el Señor presidente de la Corporación y por competencia del artículo 313 de la Constitución Política y artículo 73 de la Ley 136 de 1994, procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente. En este orden de ideas, someto a consideración de la Honorable Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público el informe de ponencia que rindo en los siguientes términos:

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Acuerdo N° 003 del 2024 en estudio, se evidencia el anexo "Exposición de Motivos" que según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994 es requisito obligatorio para que el Concejo Municipal pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 72. (...)

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.

Leída la Exposición de Motivos del Proyecto encuentro que en la misma se expone la legalidad jurídica del proyecto y justifica la necesidad de su aprobación.

CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD Y CONVENIENCIA

El presente proyecto de Acuerdo cumple con lo que establece:

- Constitución Política de Colombia en los artículos 287-3, 311, 313-4, 313-10 y 338
- Decreto Ley 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal".

UNIDAD DE MATERIA

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de Acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, la cual se centra en que el Concejo Municipal apruebe una adición presupuestal.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro del marco de la Constitución, y la Ley, para lo cual, podrán entre otros, administrar los recursos y establecer los tributes necesarios para el cumplimiento de sus funciones, como ha sido reiterado en múltiples ocasiones por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional[Sentencias C- 467-93; C-385-03; C-448-05; C-533-05; C-925-06; C-321-09; C-333-10; C-891-12; C- 615-13; C-346-17; C-132-20; C-389-21; C-502-23.).

Así las cosas, en virtud del artículo 287-3 Superior, las entidades territoriales, para el caso puntual el municipio de Neiva, podrá establecer estrategias de recaudo mediante el otorgamiento de descuentos, o beneficios como la contemplada en este Acuerdo, tal cual lo considero la Corte Constitucional en Sentencia C-448 de 2020, siempre y cuando se encuentre debidamente fundamentada, y no genere conflictos de igualdad, equidad y justicia tributaria (Ver Sentencia C-060 de 2018).

Que las finanzas del municipio se encuentran en estado crítico, dado el cumulo de obligaciones y cuentas por pagar, que ascienden a más de \$41.000 millones de pesos con corte a 31 de diciembre de 2023, sumado al déficit fiscal por valor de \$89.007.225.756 con corte a esta misma fecha.

En lo que respecta a las cuentas por cobrar (cartera) en favor del municipio, asciende a más de **\$200.000 millones**, representada principalmente en impuesto predial y comparendos de movilidad, sin perjuicio que un alto monto se encuentre en riesgo de cobro producto de su prescripción.

Dado lo anterior, en la presente exposición de motivos se describirá y explicará la necesidad, legalidad e idoneidad del presente proyecto de Acuerdo conforme a las siguientes partes:

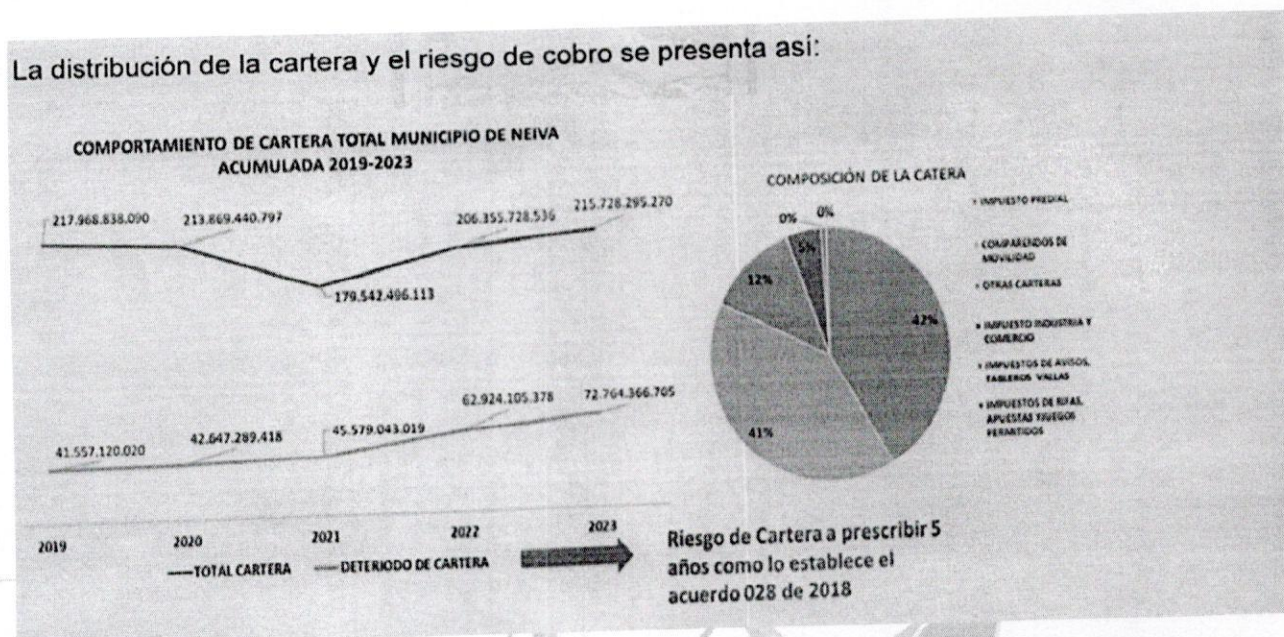
1. Objeto
2. Estado cartera municipal
3. Estado liquidez municipal
4. Impacto fiscal.
5. Constitucionalidad

Condición especial de pago por concepto de rentas de índole tributaria y no tributaria, y como consecuencia de ello alivianar la situación fiscal del municipio, generando mayor liquidez para este y dar cumplimiento a las obligaciones económicas adquiridas por el Municipio de Neiva a 31 de diciembre de 2023.

ESTADO CARTERA MUNICIPAL

El municipio de Neiva presenta un balance de cuentas por cobrar que asciende a más de \$215.000 millones acumulado, representada principalmente en impuesto predial y comparendos de movilidad, sin perjuicio que un alto monto de la cartera general se encuentre en riesgo de cobro producto de su prescripción.

La distribución de la cartera y el riesgo de cobro se presenta así:



Al respecto es importante hacer hincapié en el déficit de tesorería determinado a 31 de diciembre de 2023, el cual asciende a los \$89.000 millones de pesos el cual se detalla a continuación:

TESORERIA GENERAL MUNICIPIO DE NEIVA ESTADO DE SITUACION DE TESORERIA A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CONCEPTO	GENERAL	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	OTRAS FUENTES Financiación
EFFECTIVO CORRIENTE	56.229.570.099,09	9.022.996.926,98	47.206.573.172,11
SALDO ENCARGO FIDUCIARIO	12.424.746.196,19	4.519.088.620,52	7.905.657.575,67
SUB TOTAL	68.654.316.295,28	13.542.085.547,50	55.112.230.747,78
FIDUCIAS QUE NO GENERAN EXIBILIDAD EN TESORERIA	12.424.746.196,19	4.519.088.620,52	7.905.657.575,67
TOTAL DISPONIBILIDADES	56.229.570.099,09	9.022.996.926,98	47.206.573.172,11
EXIGIBLES			
CUENTAS POR PAGAR A 31 DICIEMBRE 2023	41.420.403.670,14	26.237.046.869,04	15.183.356.801,10
RESERVAS A DICIEMBRE 31 2023	24.371.432.679,12	5.593.937.438,28	18.777.495.240,84
PASIVOS EXIGIBLES AL 31- DICIEMBRE 2023	270.636.300,00	270.636.300,00	0,00
CREDITOS DE TESORERIA EN MORA A 31 DICIEMBRE 2023	7.659.378.433,61	7.659.378.433,61	0,00
DEMÁS CREDITOS TESORERIA	14.817.328.013,00	14.817.328.013,00	0,00
CREDITOS DE LA DEUDA EN MORA A 31 DICIEMBRE 2023	1.221.468.124,64	1.221.468.124,64	0,00
RETENCIÓN EN LA FUENTE DIC 2023	1.689.908.641,00	1.689.908.641,00	0,00
CTA BANCARIAS USO RESTRINGIDO Y MEDIDA CAUTELAR	8.992.569.122,00	8.992.569.122,00	0,00
SALDO CUENTAS POR PAGAR A DIC 2023 (RECURSOS Terceros)	572.933.277,84	572.933.277,84	0,00
SOBRE TASA AMBIENTAL PREDIAL	99.319.068,91	99.319.068,91	0,00
INTERESES SOBRE TASA AMBIENTAL PREDIAL	224.150.218,00	224.150.218,00	0,00
ESTAMPILLA PRO USCO			
TOTAL EXIGIBLES	101.339.527.548,26	67.378.675.506,32	33.960.852.041,94
SALDO	45.109.957.449,17	-58.355.678.579,34	13.245.721.130,17
ESTADO	DEFICIT	DEFICIT	SUPERAVIT

NOTAS RELEVANTES

Concepto	Valor
a) Se identifican Resoluciones No. 26,91,138 y 143 de 2023 y oficios de traslado No. 764,776,869,909 y 910 de cuentas con recursos de fuentes de destinación específica a fuentes de libre destinación sin que a 31 de diciembre hubiesen sido retornadas a su fuente	16.666.688.141
b) Liquidaciones de personal, cesantías, intereses sobre cesantías, Otros Nomina (Admón. Central)	8.437.010.208
c) Servicios públicos Mora sin registro (Ciudad Limpia)	1.360.308.843
d) Servicios públicos Mora sin registro (Electro Huila)	2.336.615.644
e) Saldo solicitudes de Devoluciones pendientes por pagar	243.121.000
f) Cesantías Educación (administración instituciones educativas)	1.437.518.978
g) Intereses sobre cesantías educación (administración instituciones educativas)	170.284.363
Saldo Déficit Recursos Propios	58.355.678.579,34

las entidades territoriales, para este caso el municipio de Neiva, dentro del marco de la autonomía territorial le permite contar con facultades constitucionales para la administración, recaudo y control de los tributes; por ende, este podrá aprobar instrumentos de política fiscal, como estrategia de recaudo, y/o generación de liquidez, así mismo como alivianar las obligaciones tributarias y no tributarias de los administrados, siempre y cuando, no se generen conflictos de igualdad, equidad y justicia tributaria, ya que de ser así, se podrán producir desmayos o desalientos en aquellos sujetos cumplidos, y en la sociedad en general, por lo que exige que la medida adoptada sea debidamente justificada.

En lo que corresponde al conflicto que se puede generar entre los principios superiores, como los son, equidad, igualdad y justicia tributaria, la Corte Constitucional en Sentencia C-060 de 2018, definió cada uno de estos como:

"El principio de igualdad gobierna las diferentes relaciones entre el Estado y los individuos, así como entre los mismos sujetos. Su contenido, como es bien sabido, es de carácter relacional e involucra (i) el deber de prodigar tratamiento análogo a los sujetos que están en condiciones relevantes similares; (ii) la procedencia de/ tratamiento jurídico diverso a los mismos sujetos o situaciones, cuando sus condiciones fácticas son disímiles; y (iii) la obligación de asegurar la eficacia de los derechos de aquellas personas o grupos

tradicionalmente discriminados, o que están en situación de debilidad manifiesta. Esta ha sido la conclusión planteada por la jurisprudencia constitucional, al señalar que el principio de igualdad se deriva "un mandato de igualdad formal ante la ley, según el cual todas las personas que compartan la misma situación merecen ser tratadas de la misma manera, mientras que aquellas que se encuentren en situaciones que presenten diferencias constitucionalmente relevantes, deben ser tratadas de manera diferente, siempre y cuando el no comporte discriminación injustificada por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Asimismo, incorpora un mandato de igualdad material, que ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados." (...)

El principio de equidad tributaria de que trata el artículo 363 de la Constitución, en cambio, opera como límite a la potestad impositiva del Legislador, aunque también es expresión concreta del principio de igualdad. En líneas generales, el contenido de ese principio refiere a la prohibición que el orden jurídico imponga obligaciones excesivas o beneficios desbordados al contribuyente. En términos de la jurisprudencia, la equidad tributaria consiste en un "un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión".

Así las cosas, el instrumento de política fiscal que hoy se pretende sea aprobado, se encuentra debidamente justificado, y por ende, no es contrario a la Constitución, por las siguientes razones:

1. El ámbito de aplicación es amplio, en el entendido que acobija tanto aquellos obligados que tienen un título ejecutivo, es decir, una obligación clara, expresa y exigible, sujeta a cobra; y por otro lado, aquellos sujetos que se encuentren en proceso de discusión en vía administrativa y/o judicial, por ende, la norma no es discriminatoria y aplica a todos aquellos administrados que tienen alguna obligación cierta o en curso con la administración municipal.
2. La norma no produce conflictos de igualdad, equidad y justicia tributaria en comparación con los contribuyentes y/o sujetos cumplidos, ya que no se exculpa ni exonera del pago de la obligación principal, el impuesto (capital), y sumado a ello, según las fechas establecidas se debe pagar cierto porcentaje de sanciones e intereses, por lo tanto, no se está ante la presencia

3. de un tratamiento favorable en comparación con los sujetos que cumplen a cabalidad y de manera oportuna sus obligaciones para con el fisco municipal, aunado a ello, los sujetos responsables en el pago de sus tributos que cancelan de manera oportuna obtienen ciertos beneficios, como es el descuento por pronto pago en materia del impuesto predial quienes obtienen el 12% de descuento por pronto pago si cancelan al 30 de abril de cada año o el 5% de descuento por pronto pago si cancelan al 31 de julio de cada año, lo cual ayuda a alivianar el principio de justicia y equidad tributaria.
4. El instrumento de política fiscal que se debate no corresponde meramente a una medida para obtener mayor recaudo, y llanamente reducción de cartera para cumplir con los fines constitucionales, sino a una estrategia que
5. coadyuva a alivianar la sostenibilidad fiscal del municipio, siendo esta la principal motivación del proyecto, o la causal excepcional que se requiere para su validez como lo ha contemplado la honorable Corte Constitucional. Pues como se expuso, en los capítulos 2 y 3 denominados estado de cartera y liquidez municipal, la situación fiscal actualmente del municipio es precaria, dado el monto de la cartera, y el déficit fiscal, los cuales ascienden a más de **\$215.000 millones y \$89.000 millones de pesos** respectivamente.

El día 27 de febrero sesiono la comisión segunda de presupuesto con el fin de estudiar en primer debate el respectivo proyecto de acuerdo numero 003 del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA. A dicha sesión asistieron los diferentes secretarios de despacho quienes sustentaron la iniciativa y avalaron las modificaciones pertinentes. Asistieron el secretario de hacienda, el secretario de gobierno, la secretaria de movilidad del municipio de Neiva.

MODIFICACIONES AL PROYECTO.

Se modifico el artículo primero quedando de la siguiente forma:

ARTICULO 1. CONDICION ESPECIAL DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL.

Con el fin de que el Municipio de Neiva recupere su sostenibilidad fiscal y logre dar cumplimiento a sus obligaciones económicas; los contribuyentes,

Cel: 300 210 1660
jesusgarzon14@gmail.com
@Jesús Garzón

**JESÚS
GARZÓN**

CONCEJAL 2024 - 2027

responsables, agentes retenedores, autorretenedores, infractores y demás podrán acceder a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, retenciones, autorretenciones, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Acuerdo así:

Hasta el 31 de mayo de 2024 se pagará el 100% de capital, y el 20% de sanciones actualizadas e intereses moratorios.

Entre el 01 de junio y hasta el 31 de agosto de 2024 se pagará el 100% de capital, y el 40% de sanciones actualizadas e intereses moratorios.

Se modifico el párrafo segundo del artículo primero quedando de la siguiente forma:

PARAGRAFO SEGUNDO. *En los casos que se propongan, impongan o discutan sanciones independientes, las medidas de pago serán las siguientes:*

Hasta el 31 de mayo de 2024 se pagará el 20% de la sanción.

Entre el 01 de junio y hasta el 31 de agosto de 2024 se pagará el 40% de la sanción.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y por encontrar este proyecto de Acuerdo No. 003 de 2024, ajustado a la Constitución y a la Ley, me permito presentar la ponencia FAVORABLE, y así mismo solicitar que se dé trámite ante la Plenaria de la Corporación Concejo de Neiva en segundo debate con las modificaciones realizadas en la Comisión.

JESÚS GARZÓN ROA
JESUS ANDRES GARZON ROA
CONCEJAL PONENTE

Cel: 300 210 1660
jesusgarzon14@gmail.com
@Jesús Garzón

PROYECTO DE ACUERDO N° 003 DE 2024 CONCEJO 2024 - 2027
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 287-3, 311, 313-4, 313-10 y 338; Decreto Ley 1333 de 1986; y demás.

ACUERDA

ARTICULO 1. CONDICION ESPECIAL DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL. Con el fin de que el Municipio de Neiva recupere su sostenibilidad fiscal y logre dar cumplimiento a sus obligaciones económicas; los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, autorretenedores, infractores y demás podrán acceder a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, retenciones, autorretenciones, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Acuerdo así:

Hasta el 31 de mayo de 2024 se pagará el 100% de capital, y el 20% de sanciones actualizadas e intereses moratorios.

Entre el 01 de junio y hasta el 31 de agosto de 2024 se pagará el 100% de capital, y el 40% de sanciones actualizadas e intereses moratorios.

PARAGRAFO PRIMERO. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellos procesos que se encuentren en etapa de determinación oficial, discusión en sede administrativa o judicial y cobro coactivo.

PARAGRAFO SEGUNDO. En los casos que se propongan, impongan o discutan sanciones independientes, las medidas de pago serán las siguientes:

Hasta el 31 de mayo de 2024 se pagará el 20% de la sanción.
Entre el 01 de junio y hasta el 31 de agosto de 2024 se pagará el 40% de la sanción.

PARAGRAFO TERCERO. Para la aplicación de los parágrafos primero y segundo del presente artículo, es irrelevante la fecha de notificación del acto administrativo que proponga e imponga el mayor tributo y/o sanción, siempre y cuando, el pago se realice dentro de las fechas y porcentajes establecidos.

Así mismo, en ambos casos las medidas de condición especial de pago y sostenibilidad fiscal dará lugar a la terminación de los respectivos procesos, siempre y cuando se acepte por parte del obligado la totalidad de la cuantía propuesta e impuesta.

PARAGRAFO CUARTO. En los casos en que el obligado pague valores adicionales a los que se disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

PARAGRAFO QUINTO. Las presentes medidas tendrán aplicación a aquellas facilidades de pago que se encuentren suscritas a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y sobre los saldos insolutos.

ARTICULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Neiva a los 23 días del mes abril de año 2024.

JUAN DIEGO AMAYA PALENCIA
Presidente del Concejo

MILENA ANDREA NARVEZ
Secretaria General del Concejo

Cel: 300 210 1660
jesusgarzon14@gmail.com
@Jesús Garzón

NICOLAS GUTIERREZ QUINTERO
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Honorable Concejal

JESUS ANDRES GARZON ROJAS

Concejal Ponente P.A. No. 003 de 2024

Comisión Segunda o de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público

CORPORACIÓN CONCEJO DE NEIVA

Calle 14 No. 1 G – 02

Barrio Los Mártires

Neiva

Asunto: Concepto Jurídico viabilidad Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA"

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud efectuada por la Doctora Milena Andrea Narváez Firigua, en calidad de Secretaría General del Concejo Municipal de Neiva, y supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 006 de 2024, celebrado entre el suscrito y esta Corporación el día 30 de enero de la presente anualidad; de manera atenta me permito emitir concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA", presentado por la Administración Municipal de Neiva; considerando que:

1. TÍTULO DEL PROYECTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA".

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO

El artículo 72 de la Ley 136 de 1994, exige que todos los proyectos de acuerdo deben estar acompañados de la correspondiente exposición de motivos; en lo referido al presente proyecto se encuentra cumplido este requisito, pues la Administración Municipal, presentó documento denominado "Exposición de motivos" en el cual explica los alcances y razones de la presente iniciativa, su marco jurídico, y expone la conveniencia y necesidad de incentivar a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y autorretendores que, a la fecha de expedición de esta iniciativa no hayan cumplido con sus obligaciones, para que se pongan al día, aprovechando las tasa de interés moratoria reducida.

El objeto del presente proyecto de acuerdo es establecer una condición especial de pago por concepto de rentas de índole tributaria y no tributaria, y como consecuencia de ello alivianar la situación fiscal del municipio, generando mayor liquidez para este y dar cumplimiento a las obligaciones económicas adquiridas por el Municipio de Neiva a 31 de diciembre de 2023.

En el marco de lo anterior, la administración municipal presenta un análisis técnico en el cual se establece el estado actual de la cartera Municipal, la cual en cuentas por cobrar que asciende

NICOLAS GUTIERREZ QUINTERO
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

a más de \$215.000 millones acumulados, cifra que se encuentra representada principalmente en impuesto predial y comparendos de movilidad, sin perjuicio que un alto monto de la cartera general se encuentre en riesgo de cobro producto de su prescripción.

Concomitante con lo anterior, la Administración presenta el estado de liquidez del Municipio, el cual asciende a los \$89.000 millones de pesos, de acuerdo al siguiente detalle:

TESORERÍA GENERAL MUNICIPIO DE NEIVA ESTADO DE SITUACIÓN DE TESORERÍA A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CONCEPTO	GENERAL	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	OTRAS FUENTES FINANCIACIÓN
EFFECTIVO CORRIENTE	56.229.570.099,09	9.022.996.926,98	47.206.573.172,11
SALDO ENCARGO FIDUCIARIO	12.424.746.196,19	4.519.088.620,52	7.905.657.575,67
SUB TOTAL	68.654.316.295,28	13.542.085.547,50	55.112.230.747,78
FIDUCIAS QUE NO GENERAN EXIBILIDAD EN TESORERÍA	12.424.746.196,19	4.519.088.620,52	7.905.657.575,67
TOTAL DISPONIBILIDADES EXIGIBLES	56.229.570.099,09	9.022.996.926,98	47.206.573.172,11
CUENTAS POR PAGAR A 31 DICIEMBRE 2023	41.420.403.670,14	26.237.046.869,04	15.183.356.801,10
RESERVAS A DICIEMBRE 31 2023	24.371.432.679,12	5.593.937.438,28	18.777.495.240,84
PASIVOS EXIGIBLES AL 31- DICIEMBRE 2023	270.636.300,00	270.636.300,00	0,00
CRÉDITOS DE TESORERÍA EN MORA A 31 DICIEMBRE 2023	7.659.378.433,61	7.659.378.433,61	0,00
DEMÁS CRÉDITOS TESORERÍA	14.817.328.013,00	14.817.328.013,00	0,00
CRÉDITOS DE LA DEUDA EN MORA A 31 DICIEMBRE 2023	1.221.468.124,64	1.221.468.124,64	0,00
RETENCIÓN EN LA FUENTE DIC 2023	1.689.908.641,00	1.689.908.641,00	0,00
CTA BANCARIAS USO RESTRINGIDO Y MEDIDA CAUTELAR	8.992.569.122,00	8.992.569.122,00	0,00
SALDO CUENTAS POR PAGAR A DIC 2023 (RECURSOS TERCEROS)			
SOBRE TASA AMBIENTAL PREDIAL	572.933.277,84	572.933.277,84	0,00
INTERESES SOBRE TASA AMBIENTAL PREDIAL	99.319.068,91	99.319.068,91	0,00
ESTAMPILLA PRO USCO	224.150.218,00	224.150.218,00	0,00
TOTAL EXIGIBLES	101.339.527.548,26	67.378.675.506,32	33.960.852.041,94
SALDO	-45.109.957.449,17	-58.355.878.579,34	13.245.721.130,17
ESTADO	DÉFICIT	DÉFICIT	SUPERAVIT

La propuesta ejecutiva contempla que la tasa de interés moratoria reducida será aplicada únicamente cuando el contribuyente pague el valor total del capital adeudado, ya sea de todas las vigencias o de una vigencia.

Para concluir, se puede determinar que, la adopción de la medida de reducción en la tasa de interés moratorio, para el contribuyente se convertiría en un alivio con el cual puedan normalizar su situación de cartera tributaria, y para la Administración significaría obtener mayores recursos de libre destinación para continuar financiando los diferentes compromisos suscritos en su Plan de Desarrollo.

3. PROBLEMA JURIDICO

El presente concepto jurídico tiene por objeto establecer sí, el Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA", es jurídicamente viable para continuar el trámite establecido en la ley 136 de 1994, y en el Acuerdo No. 010 de 2022, Reglamento Interno del Concejo de Neiva.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROYECTO

DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

- **ARTICULO 1** "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."
- **ARTICULO 287.** "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
 - 1. Gobernarse por autoridades propias.
 - 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
 - 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - 4. Participar en las rentas nacionales."
- **ARTICULO 294** "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317."
- **Artículo 313 numeral 4** establece como función de los Concejos Municipales: Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- **Artículo 287 numeral 3** otorga a las entidades territoriales independencia y autonomía para el establecimiento de los tributos con el fin de adelantar las funciones señaladas por el ordenamiento jurídico, todo dentro de los términos fijados por la Constitución y la ley.
- **Artículo 338** "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

DEL ORDEN LEGAL.

- Que la **ley 136 de 1994: Artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012** definen que corresponde a los Concejos Municipales "Establecer o reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas acorde a la ley".
- Que la **ley 788 del 2002** "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones" en su artículo 59 señala: "Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."
- **Ley 819 de 2003** "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

- **Ley 1066 de 2006** "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones."

"ARTÍCULO 3º. INTERESES MORATORIOS SOBRE OBLIGACIONES. A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Igualmente, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúen la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios al momento del pago, a la tasa indicada en el inciso anterior y con cargo a sus propios recursos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar."

Si bien la norma tributaria establecida en la Ley 1066 de 2006, en su artículo tercero nos obliga al cobro de intereses para los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus obligaciones tributarias, no nos cercena de la competencia que tienen las entidades territoriales para la administración de sus propios tributos, precepto que alcanza su mayor expresión en el artículo 287 y 294 de la Constitución Política de Colombia, por lo que considero viable como política de administración del tributo ajustar en periodos cortos las tasas de interés que nos lleven a una realidad en las liquidaciones de intereses acorde con los preceptos macroeconómicos.

- **Decreto 624 DE 1989** "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales."

"ARTICULO 634. sanción por mora en el pago de impuestos, anticipos y retenciones Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago (...) Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración de Impuestos en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial".

DEL ORDEN JURISPRUDENCIAL.

En primer lugar, la Corte Constitucional en Sentencia C-448 de 2020, avaló este tipo de estrategias de recaudo dentro del marco de la autonomía territorial, sin perjuicio de la motivación de la misma para que se no generen conflictos de igualdad, equidad y justicia tributaria', en los siguientes términos:

"Sin perjuicio de lo recién dicho, la Sala observa que, salvo lo atinente al juicio de necesidad, no es necesario seguir con el estudio de los demás requisitos sustanciales de los artículos 6 y 7 pues la facultad que las entidades territoriales tienen para el recaudo de sus tributos propios (rentas de fuente endógena) no surge del Decreto 678 sino del ordenamiento jurídico ordinario. Justamente, en tratándose de la tributación territorial de fuente endógena, aunque la jurisprudencia ha reconocido que la Constitución faculta al Legislador "para fijar ciertas pautas, orientaciones y regulaciones o limitaciones generales en el ejercicio de la atribución impositiva del impuesto", "lo que no le está permitido al legislador es fijar la tasa impositiva, la administración, el recaudo o el control del mismo, (...)" (Énfasis fuera de texto). En este

orden, entre las diferentes estrategias de recaudo de su propia cartera fiscal, las entidades territoriales tienen la potestad facultativa o discrecional de prever el diferimiento en el pago los impuestos de fuente endógena (art. 6), y/o de establecer incentivos para el pronto pago de dichas obligaciones (art. 7), -todo ello conforme con la prohibición que la Constitución le impone al legislador para "conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales" (CP, artículo 294)- sin que para ninguna de tales estrategias requieran de autorización legislativa ni, mucho menos, estén sujetas al establecimiento legislativo sobre las condiciones de tales gracias." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En lo que respecta a los límites a la intervención del legislador en los asuntos presupuestales de las entidades territoriales derivado de la autonomía de estos, en Sentencia C-579 de 2001, la Corte Constitucional concluyó que:

"En reiteradas oportunidades, esta Corte ha establecido la norma general según la cual, en lo que respecta a la autonomía financiera y presupuestal, el límite con el que cuenta el Legislador para su intervención dependerá del tipo de recursos que, en cada caso, se estén regulando. Las entidades territoriales cuentan con dos fuentes de financiación: las fuentes exógenas, y las fuentes endógenas.

Las primeras proceden de la transferencia o cesión de las rentas nacionales a las entidades territoriales, así como de los derechos de éstas a participar en las regalías y compensaciones. Este tipo de fuentes admite una amplia intervención del Legislador, puesto que se trata de fuentes nacionales de financiación. "En particular, la Corte ha señalado que nada obsta para que la ley intervenga en la definición de las áreas a las cuales deben destinarse los recursos nacionales transferidos o cedidos a las entidades territoriales, siempre que la destinación sea proporcionada y respete las prioridades constitucionales relativas a cada una de las distintas fuentes exógenas de financiación (...). Sin embargo, tal destinación debe perseguir un fin constitucionalmente importante y resultar útil, necesaria y estrictamente proporcionada, en términos de la autonomía de las entidades territoriales, para la consecución del fin perseguido" (C-702/99).

Los recursos provenientes de fuentes endógenas de financiación, o recursos propios de las entidades territoriales, implican una mayor autonomía para éstas en cuanto a su manejo. Estos son los recursos que resultan, bien sea de la explotación de los bienes de su propiedad, o bien las rentas tributarias propias. Estas últimas, de conformidad con el artículo 362 de la Carta, gozan de las mismas garantías que la propiedad y la renta de los particulares, en los términos del artículo 58 Superior. Ello quiere decir, como lo explicó la Corte en la sentencia C-219/97 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), que así como el artículo 58 de la Constitución garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a las leyes, y le atribuye una función social, sujetándola por ende a lo dispuesto por el legislador, en ese mismo sentido la Carta garantiza la propiedad de las rentas tributarias de los entes territoriales, en los términos y condiciones que establezca la ley. Pero ello no implica que el Legislador pueda hacer uso de sus atribuciones en forma arbitraria; simplemente significa que conserva, por razones de política fiscal nacional,

NICOLAS GUTIERREZ QUINTERO
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

la facultad de definir los elementos esenciales de los tributos que podrán cobrar los entes territoriales, respetando en lo sucesivo el margen de autonomía de éstos últimos, y tomando en consideración que sus intervenciones deben ser razonables y proporcionales.

La intervención del Legislador respecto de la destinación de los recursos provenientes de fuentes endógenas es, por regla general, excepcional y limitada. "Dado que el legislador debe respetar el reducto mínimo de la autonomía de las entidades territoriales, uno de cuyos elementos centrales es el derecho a administrar sus recursos propios, resulta claro que cualquier intervención legislativa en esta materia exige una justificación objetiva y suficiente. (...) la autonomía financiera de las entidades territoriales respecto de sus propios recursos, es condición necesaria para el ejercicio de su propia autonomía. Si aquella desaparece, ésta se encuentra condenada a permanecer sólo nominalmente. (...) para que no se produzca el vaciamiento de competencias fiscales de las entidades territoriales, al menos, los recursos que provienen de fuentes endógenas de financiación -o recursos propios stricto sensu- deben someterse, en principio, a la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador". (C-720/99)

Sin embargo, existen casos excepcionales en los cuales el Legislador, en uso de las amplias atribuciones a las que arriba se ha hecho referencia, puede intervenir en el manejo de los recursos endógenos de los entes territoriales, siempre y cuando existan ciertas condiciones que así lo justifiquen." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, el Ministerio de Hacienda y crédito Público mediante el Departamento de Apoyo Fiscal mediante concepto 2-2022-048080 del 19 de octubre de 2022 manifestó que:

"Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que esta Dirección, con apoyo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha señalado que si bien las amnistías y condonaciones, por regla general son consideradas inconstitucionales, su establecimiento resulta válido en situaciones excepcionales de orden económico, fiscal, social y ambiental, con la condición de que el acaecimiento de tales situaciones excepcionales se encuentre debidamente demostrado, y que la medida resulte necesaria, idónea y proporcional a ellas, asuntos que le corresponderá demostrar a la autoridad que las establezca.

En ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, señalando que dentro de los beneficios de orden tributario se encuentran las amnistías y condonaciones como medidas que pueden ser adoptadas frente al "acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción" y en tal virtud "podrían permitir ... exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en sí misma razonable, proporcionada y equitativa. (...) en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica

NICOLAS GUTIERREZ QUINTERO
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción.

Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado"

Igualmente, mediante Sentencia C-060 de 20182 señaló esa alta corporación que estas medidas "resultan prima facie inconstitucionales, en tanto son contrarias al deber constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que (i) la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos". En ese orden de cosas lo que se pretende hacer ver que, si bien dentro de la facultad impositiva se encuentra la prerrogativa de establecer beneficios tributarios, tratándose de amnistías y condonaciones, su adopción sólo resulta constitucionalmente justificada en presencia de situaciones excepcionales de orden económico, fiscal, social, ambiental, etc. En consecuencia, corresponderá a la entidad territorial determinar la existencia de tales situaciones, y a partir de ello verificar la procedencia de adoptar esas medidas por intermedio de su corporación administrativa". Así mismo, en lo que respecta a la administración de los tributos dentro del marco de la autonomía territorial, la Corte Constitucional en Sentencia C-155 de 2016, interpretó "(...) Así las cosas, para efectos de establecer un impuesto municipal se requiere de una ley previa que autorice su creación, la que como es obvio debe adecuarse a la preceptiva constitucional. Una vez creado el impuesto, los municipios adquieren el derecho a administrarlo, manejarlo y utilizarlo en las obras y programas que consideren necesarias y convenientes para el municipio y la comunidad en general de acuerdo con una política preconcebida, sin que pueda el Congreso injerir en su administración, ni recortarlo, ni conceder exenciones, ni tratamientos preferenciales, ni extenderlo, ni trasladarlo a la Nación, en esta última hipótesis salvo el caso de guerra exterior. Decretado el impuesto en favor de los municipios, se convierte en renta de carácter municipal de su propiedad exclusiva, con las mismas prerrogativas de que goza la propiedad de los particulares y cuya distribución y utilización, como se anotó, únicamente le compete al municipio, lo que en verdad constituye una garantía para el manejo autónomo de los recursos propios." (Subrayado y negrilla propio)

De igual forma, en Sentencia C-615 de 2013, la Corte fijó algunas reglas de decisión relacionada con la competencia en materia tributaria entre la Nación y las entidades territoriales:

"(i) Las Entidades Territoriales carecen de soberanía fiscal, por tanto el Legislador, con base en sus competencias constitucionales "tiene la facultad de regular los aspectos generales de estos ingresos, disposiciones que sirven de marco para la producción normativa, esta sí específica, de la que se encargan las asambleas y concejos". **En esta forma, la Corte ha indicado, desde los precedentes más tempranos, que los Entes Territoriales no pueden crear impuestos, por cuanto esta facultad se encuentra limitada por la Constitución y la ley al Legislador, pero que sin embargo, su autonomía se refleja respecto de la administración, manejo y utilización de los recursos tributarios recaudados por concepto de impuestos directos e indirectos.**

(ii) Con base en lo expuesto, para que los mencionados Entes Territoriales puedan regular sus fuentes tributarias endógenas debe existir una ley que "(i)

faculte a dichos entes para la imposición del impuesto territorial correspondiente; y (i) determine los lineamientos generales que deben tener en cuenta dichos órganos de representación para la determinación de los elementos esenciales y específico del tributo". Con esta postura constitucional se preserva tanto la competencia del Legislador, como también la autonomía de los órganos de representación popular de las Entidades Territoriales en materia fiscal.

A este respecto la jurisprudencia de esta Corte ha concluido, al analizar una norma relativa al impuesto predial, que "el legislador está facultado por la Constitución para fijar ciertas pautas, orientaciones y regulaciones o limitaciones generales en el ejercicio de la atribución impositiva del impuesto" y que de "lo que **no le está permitido al legislador es fijar la tasa impositiva, la administración, el recaudo o el control del mismo**, pues, los impuestos de las Entidades Territoriales "gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior", según el artículo 362 de la Carta, en armonía con el contenido del artículo 317 de la Constitución, en cuanto señala que "sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble."

De otra parte, la limitación constitucional a la actividad del Legislador frente a la regulación de los impuestos de las Entidades Territoriales se centra en ciertas prohibiciones que son "(i) regular aspectos particulares del tributo y, **específicamente su administración y recaudo**; y en especial (ii) disponer sobre su destinación, salvo en el caso previsto en el artículo 362 C.P. Esto último habida consideración que la Constitución, como se ha explicado, confiere a las Entidades Territoriales derecho de propiedad de esos recursos, según lo ha explicado la jurisprudencia que interpreta el artículo 287-3 C.P." (Subrayado y negrilla propio)

De lo anteriormente expuesto se concluye que las entidades territoriales, para este caso el municipio de Neiva, dentro del marco de la autonomía territorial le permite contar con facultades constitucionales para la administración, recaudo y control de los tributos; por ende, este podrá aprobar instrumentos de política fiscal, como estrategia de recaudo, y/o generación de liquidez, así mismo como alivianar las obligaciones tributarias y no tributarias de los administrados, siempre y cuando, no se generen conflictos de igualdad, equidad y justicia tributaria, ya que de ser así, se podrán producir desmayos o desalientos en aquellos sujetos cumplidos, y en la sociedad en general, por lo que exige que la medida adoptada sea debidamente justificada.

En lo que corresponde al conflicto que se puede generar entre los principios superiores, como los son, equidad, igualdad y justicia tributaria, la Corte Constitucional en Sentencia C-060 de 2018, definió cada uno de estos como:

"El principio de igualdad gobierna las diferentes relaciones entre el Estado y los individuos, así como entre los mismos sujetos. Su contenido, como es bien sabido, es de carácter relacional e involucra (i) el deber de prodigar tratamiento análogo a los sujetos que están en condiciones relevantes similares; (i) la procedencia del tratamiento jurídico diverso a los mismos sujetos o situaciones, cuando sus condiciones fácticas son disimiles; y (iii) la obligación de asegurar la eficacia de los derechos de aquellas personas o grupos tradicionalmente discriminados, o que están en situación de debilidad manifiesta. Esta ha sido la conclusión planteada por la jurisprudencia

constitucional, al señalar que del principio de igualdad se deriva "un mandato de igualdad formal ante la ley, según el cual todas las personas que compartan la misma situación merecen ser tratadas de la misma manera, mientras que aquellas que se encuentren en situaciones que presenten diferencias constitucionalmente relevantes, deben ser tratadas de manera diferente, siempre y cuando ello no comporte discriminación injustificada por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión - política o filosófica. Asimismo, incorpora un mandato de igualdad material, que ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

(...)

El principio de equidad tributaria de que trata el artículo 363 de la Constitución, en cambio, opera como límite a la potestad impositiva del Legislador, aunque también es expresión concreta del principio de igualdad. En líneas generales, el contenido de ese principio refiere a la prohibición que el orden jurídico imponga obligaciones excesivas o beneficios desbordados al contribuyente. En términos de la jurisprudencia, la equidad tributaria consiste en un "un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión".

(...)

Por último, el precedente analizado caracteriza al principio de justicia tributaria, como un mandato más general, que obliga a que el Legislador, no obstante es titular de una competencia amplia para definir las obligaciones tributarias, a abstenerse de imponer previsiones incompatibles con la defensa de un orden justo, lo cual tiene un vínculo intrínseco con el tratamiento equitativo entre contribuyentes y hechos generadores del tributo, así como con la eficacia en el recaudo fiscal. En términos de la jurisprudencia constitucional "[e]l principio de justicia tributaria, por su parte, ha sido interpretado como una síntesis de todas las exigencias constitucionales que enmarcan el ejercicio del poder impositivo del Estado (CP art 95-9). Además de incorporar las exigencias de equidad y progresividad antes mencionadas, también reclama un sistema tributario eficiente, capaz de asegurar un efectivo control de la recaudación de los dineros públicos. Así pues, al lado de la equidad y la progresividad, la eficiencia también constituye un componente medular de la justicia tributaria, dado que la ineficiencia en el recaudo de los tributos puede generar una injusta distribución de la carga fiscal, en tanto el incumplimiento de sus obligaciones impositivas por parte de algunos contribuyentes conduce a que el sostenimiento de los gastos e inversiones públicas sólo se haga a costa de los contribuyentes cumplidos."

Ahora bien, en relación con la validez de las medidas que hoy se pretenden, la Corte en la anterior sentencia determinó:

“Por lo tanto, “[c]orresponde al legislador acreditar la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria. Allí donde el legislador no aporte tal justificación, en todo caso corresponde a la Corte examinar la constitucionalidad de la medida, para lo cual ha empleado el test de razonabilidad o principio de proporcionalidad.”.

5. INICIATIVA Y COMPETENCIA

El artículo 315 en su numeral 5 de la Constitución Política y el artículo 71, y el artículo 91 literal A, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, consagra como deber del Alcalde Municipal presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y **los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**

La competencia del Concejo para conocer y decidir el presente Proyecto de Acuerdo está establecida en el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; y en los Artículos 31 y 32 de la ley 136 de 1994, así:

“**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)”

“**ARTÍCULO 31. REGLAMENTO.** Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

(...)

ARTÍCULO 71.- INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, **los alcaldes** y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas

Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 91.- FUNCIONES. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

Ahora bien, el Art. 159 del Acuerdo No. 010 de 2022 Reglamento Interno del Concejo de Neiva, determina:

"ARTÍCULO 159.- INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por:

(...)

2. El Alcalde. Solo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde los Acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

(...)

j). Las demás que le señalen la Constitución y la Ley."

6. UNIDAD DE MATERIA

El principio de unidad de materia se entiende consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política de Colombia, y establece: *"Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas."*

El artículo 72 de la Ley 136 de 1994 establece que: "Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación". Este mismo tenor se establece en el artículo 107 del Decreto 1333 de 1986, por medio del cual se expide el Código de Régimen Municipal.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un

NICOLAS GUTIERREZ QUINTERO
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

mismo tema y referirse a una única materia, lo anterior teniendo en cuenta la relación y coherencia que existe entre el título del proyecto y el contenido del mismo.

7. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expresado, se concluye que, el Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA"; presentado por la Administración Municipal de Neiva, y puesto a consideración del suscrito, para emitir concepto jurídico, es jurídicamente **VIABLE**, en la medida que goza de los fundamentos constitucionales y legales para que surta su trámite y respectivo estudio ante la corporación Concejo de Neiva.

El presente pronunciamiento se expide con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, incorporado a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

Atentamente,



NICOLÁS GUTIÉRREZ QUINTERO

T.P. No: 223.490 del C.S. de la J.

Asesor jurídico

Plenaria y Comisiones Permanentes Concejo de Neiva

C.P.S. No. 006/24



CONCEJO DE NEIVA

Neiva, 19 de febrero de 2024

Señor

JUAN DIEGO AMAYA PALENCIA

Presidente

Honorable Concejo Municipal de Neiva

Y demás Honorables Concejales

Concejo Municipal de Neiva

Neiva – Huila

ASUNTO: CONCEPTO ECONÓMICO Y FINANCIERO SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA".-

PROYECTO DE ACUERDO:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA".-

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS:

En el presente concepto, se expone el análisis financiero y económico, y su impacto fiscal en las finanzas públicas del Municipio de Neiva, que se generará con la aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA", presentado por la Administración Municipal de Neiva, en cabeza del Ingeniero GERMAN CASAGUA BONILLA, para que el Concejo Municipal de Neiva, efectúe su estudio y si es viable su aprobación respectiva.

Una vez revisados los documentos contentivos que soportan el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y

+57-3115255702 

secretariaconcejodeneiva@gmail.com 

www.concejodeneiva.gov.co 

CII 14 # 1G-02 Neiva(H) 



CONCEJO DE NEIVA

SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA", que como soportes anexa la exposición de motivos en el cual expone y justifica tanto legal como financieramente, el la finalidad y el impacto generado por la adopción de la estrategia tributaria propuesta.

Los impuestos, tienen su origen en el precepto Constitucional, según el cual, todos las personas y ciudadanos, están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de los conceptos de justicia y equidad (artículo 95, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia).

El sistema tributario colombiano, se ajusta al principio constitucional de legalidad, la facultad impositiva radica en el órgano legislativo del poder público, así lo expresan los numerales 11 y 12 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, que enuncian la responsabilidad del Congreso de establecer las rentas nacionales, fijar los gastos de la administración, determinar contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales, en los casos y condiciones que establezca la ley.

El artículo 338 de la Constitución Política de Colombia señala que:

"...En tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales..."

La Constitución Política de Colombia, igualmente, en su artículo 315, establece que:

"...Son atribuciones del alcalde:(...)

"...5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio..."

La Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establece en su Artículo 91. FUNCIONES.

"...Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo..."

+57-3115255702

secretariaconcejodeneiva@gmail.com

www.concejodeneiva.gov.co

Cll 14 # 1G-02 Neiva(H)



CONCEJO DE NEIVA

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

“...A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio...”

El sistema tributario tiene sus fundamentos en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, según lo estipulado en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 1º de la Ley 1066 de 2006, ordenó que:

“...los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público...”

Los diferentes conceptos tributarios, han determinado los intereses moratorios como una sanción, estableciendo que los mismos se originan en el retardo del pago de impuestos, anticipos o retenciones tributarias, constituyéndose en una sanción, cuya finalidad consiste en resarcir a la entidad territorial por los perjuicios sufridos ante la imposibilidad de disponer en forma oportuna de recursos que le pertenecen, para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

Al mismo tiempo, la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-804 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil), define las amnistías tributarias como modalidades extintivas del deber fiscal, en la cual opera una condición o remisión de una obligación tributaria preexistente.

El principio de eficiencia tributaria se define a partir de la relación costo beneficio. Esta relación tiene dos aspectos a considerar: el económico, en tanto la eficiencia alude a un recurso técnico del sistema tributario encaminado a lograr el mayor recaudo de tributos con el menor costo de operación; y el social, en tanto la eficiencia alude al mecanismo conforme al cual la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal.

+57-3115255702

secretariaconcejodeneiva@gmail.com

www.concejodeneiva.gov.co

CII 14 # 1G-02 Neiva(H)



CONCEJO DE NEIVA

La iniciativa para la expedición de normas en materia fiscal, no es absoluta e ilimitada a favor del Congreso de la República, en lo territorial por las asambleas departamentales y los concejos municipales, porque las leyes referidas a exenciones de impuestos, contribuciones y tasas, sólo se pueden decretar por iniciativa del ejecutivo. Es decir, para la creación de impuestos tasas y contribuciones, la iniciativa puede provenir del Congreso o del Gobierno, pero para decretar exenciones sobre las mismas, la iniciativa legislativa es exclusiva del Gobierno.

En el caso que nos ocupa, esto es, la administración municipal propone, una condición especial para aquel contribuyente que no ha cumplido dentro del término en el pago de sus obligaciones tributarias, otorgándole la oportunidad de realizarlas con unos descuentos especiales y en un tiempo determinado, respecto de las sanciones e intereses causados con la mora.

La Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7°, establece que, el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual, en la respectiva Exposición de Motivos, deberá incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

Esta condición especial de pago, que representa una oportunidad de pago a los contribuyentes morosos, a pesar de conllevar una reducción en el pago de intereses y sanciones, puede convertirse en un mecanismo de prevención en la caducidad de estas obligaciones, lo que resulta beneficioso para las finanzas del municipio, al percibir ingresos de dudoso y riesgoso recaudo.

Es preciso señalar que, si bien las medidas incluidas en el presente proyecto de acuerdo tienen costos fiscales en relación con la recaudación esperada en el año gravable 2024, también se espera que estas medidas impacten positivamente las finanzas del municipio, porque alivian la carga tributaria de los contribuyentes, lo que permite generar la oportunidad para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y así, contribuir al mejoramiento de las finanzas municipales, al igual que, los indicadores históricos de cumplimiento oportuno de las principales rentas tributarias; generan estrategias para el cumplimiento voluntario de las obligaciones, y de esta forma no elevar los indicadores de

+57-3115255702

secretariaconcejodeneiva@gmail.com

www.concejodeneiva.gov.co

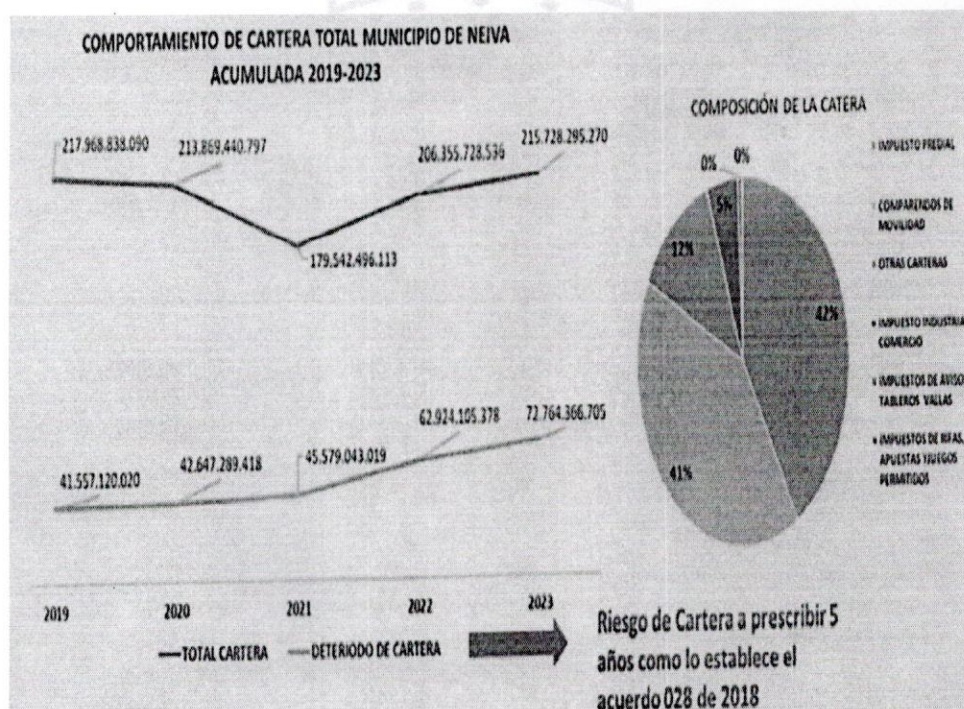
Cll 14 # 1G-02 Neiva(H)



CONCEJO DE NEIVA

evasión y morosidad de los tributos; mejoran el flujo de caja de la Tesorería Municipal, en la medida en que, garantizan un flujo de ingresos importante para cumplir con la prestación de los servicios, que como entidad estatal le competen.

La administración municipal de Neiva, ha calculado una cartera de \$200.000 millones especialmente en impuesto predial y comparendos de movilidad:



Igualmente, presenta un análisis del déficit de Tesorería que presenta una vez efectuado el cierre fiscal de la vigencia 2023, así:

CONCEJO DE NEIVA

+57-3115255702 📞

secretariaconcejodeneiva@gmail.com ✉

www.concejodeneiva.gov.co 🌐

CII 14 # 1G-02 Neiva(H) 📍



CONCEJO DE NEIVA

TESORERÍA GENERAL MUNICIPIO DE NEIVA ESTADO DE SITUACIÓN DE TESORERÍA A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CONCEPTO	GENERAL	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	OTRAS FUENTES FINANCIACIÓN
EFFECTIVO CORRIENTE	56.229.570.099,09	9.022.996.926,98	47.206.573.172,11
SALDO ENCARGO FIDUCIARIO	12.424.746.196,19	4.519.088.620,52	7.905.657.575,67
SUB TOTAL	68.654.316.295,28	13.542.085.547,50	55.112.230.747,78
FIDUCIAS QUE NO GENERAN EXIBILIDAD EN TESORERÍA	12.424.746.196,19	4.519.088.620,52	7.905.657.575,67
TOTAL DISPONIBILIDADES	56.229.570.099,09	9.022.996.926,98	47.206.573.172,11
EXIGIBLES			
CUENTAS POR PAGAR A 31 DICIEMBRE 2023	41.420.403.670,14	26.237.046.869,04	15.183.356.801,10
RESERVAS A DICIEMBRE 31 2023	24.371.432.679,12	5.593.937.438,28	18.777.495.240,84
PASIVOS EXIGIBLES AL 31- DICIEMBRE 2023	270.636.300,00	270.636.300,00	0,00
CRÉDITOS DE TESORERÍA EN MORA A 31 DICIEMBRE 2023	7.659.378.433,61	7.659.378.433,61	0,00
DEMÁS CRÉDITOS TESORERÍA	14.817.328.013,00	14.817.328.013,00	0,00
CRÉDITOS DE LA DEUDA EN MORA A 31 DICIEMBRE 2023	1.221.468.124,64	1.221.468.124,64	0,00
RETENCIÓN EN LA FUENTE DIC 2023	1.689.908.641,00	1.689.908.641,00	0,00
CTA BANCARIAS USO RESTRINGIDO Y MEDIDA CAUTELAR	8.992.569.122,00	8.992.569.122,00	0,00
SALDO CUENTAS POR PAGAR A DIC 2023 (RECURSOS TERCEROS)			
SOBRE TASA AMBIENTAL PREDIAL	572.933.277,84	572.933.277,84	0,00
INTERESES SOBRE TASA AMBIENTAL PREDIAL	99.319.068,91	99.319.068,91	0,00
ESTAMPILLA PRO USCO	224.150.218,00	224.150.218,00	0,00
TOTAL EXIGIBLES	101.339.527.548,26	67.378.675.506,32	33.960.852.041,94
SALDO ESTADO	-45.109.957.449,17	-58.365.679.679,34	13.248.721.130,17
	DÉFICIT	DÉFICIT	SUPERAVIT

Analizados el histórico de los recaudos de las ultimas tres (03) vigencias reportadas a la Contaduría General de la Nación por parte del Municipio de Neiva, los ingresos por los conceptos de intereses, multas y sanciones, han tenido el siguiente comportamiento:

ANÁLISIS RECAUDO VS. PROYECCIÓN 2024				
CONCEPTO	2021	2022	2023	PROYECCIÓN 2024
MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE	8.588.202.781	7.052.108.160	8.025.588.106	8.200.000.000
SANCIONES TRIBUTARIAS	1.394.672.698	805.284.486	1.425.722.415	1.500.000.000
INTERESES DE MORA	5.166.628.184	5.034.672.574	2.527.747.765	1.800.000.000

Como podemos observar, el comportamiento del recaudo por los anteriores conceptos, ha sido sostenible en el tiempo, sin embargo, de conformidad con los soportes allegados por la Secretaria de Hacienda del Municipio, y las proyecciones efectuadas, en cualquiera de los cuatro (04) escenarios propuestos, la estrategia proyecta un recaudo por la obligación

+57-3115255702 📞

secretariaconcejodeneiva@gmail.com ✉

www.concejodeneiva.gov.co 🌐

CII 14 # 1G-02 Neiva(H) 📍



CONCEJO DE NEIVA

principal ya efectiva de vigencias anteriores, que compensaría el valor posible que se dejase de percibir por estos conceptos en la vigencia, lo cual, propende a la reducción de la cartera y permite aumentar los ingresos propios de la entidad.

ANALISIS IMPACTO FISCAL

Escenarios Posibles	% de Contribuyentes que Cumplen	% Reducción	Vr. Recaudo Cumplimiento al 100%	Vr. Recaudo castigado al 20%
Primer escenario	20%	80%	125.067.316.213	25.013.463.243
Segundo Escenario	20%	60%	138.896.599.725	27.779.319.945
Tercer Escenario	40%	80%	125.067.316.213	50.026.926.485
Cuarto Escenario	40%	60%	138.896.599.725	55.558.639.890

De acuerdo al análisis efectuado, no se generaría un impacto fiscal negativo, toda vez que, la estrategia propuesta, tiene como finalidad generar un mayor recaudo de los ingresos por los conceptos de intereses y sanciones, siendo compatible con las proyecciones de recaudo establecidas en el MFMP 2024-2033, en concordancia con lo estipulado en la Ley 819 de 2003.-

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIA:

- Es importante realizar difusión y sensibilización a los contribuyentes dando a conocer la estrategia propuesta a través de diferentes medios, de tal manera que, los ciudadanos que apliquen a las condiciones especiales de pago establecidas, realicen los pagos en tiempo oportuno, y así poder cumplir con las metas proyectadas en recaudo.
- Realizar seguimiento al comportamiento de recaudo por estos conceptos, a fin de que la administración, estime el impacto fiscal que se genera en el tiempo.-

+57-3115255702 

secretariaconcejodeneiva@gmail.com 

www.concejodeneiva.gov.co 

Cll 14 # 1G-02 Neiva(H) 



CONCEJO DE NEIVA

VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA:

El proyecto de acuerdo presentado por la Administración Municipal de Neiva, guarda congruencia con el MFMP 2024-2033, no genera impacto fiscal negativo, toda vez que lo que busca es generar un mayor recaudo por los conceptos ya mencionados y la administración ha tenido en cuenta los parámetros de impacto establecidos en la Ley 819 de 2003.

Es importante, que las acciones de difusión sean eficientes y que el mensaje de oportunidad llegue a los contribuyentes para poder cumplir con el impacto que requiere la administración.

En consideración a lo expresado, se puede concluir que el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA", presentado por la Administración Municipal, del que se emite Concepto Económico y Financiero es VIABLE, ya que no genera impacto fiscal negativo..

El presente concepto emitido se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

ROBERT SONS FIERRO

Asesor Económico y Financiero

CONCEJO DE NEIVA

+57-3115255702

secretariaconcejodeneiva@gmail.com

www.concejodeneiva.gov.co

Cll 14 # 1G-02 Neiva(H)



CONCEJO DE NEIVA

Neiva, 19 de abril de 2024

OFICIO CN No. 194

Concejal
JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA
Concejal de Neiva
Ciudad

Asunto: INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDA PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 003 DE 2024.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informar que el Proyecto de Acuerdo No. 003 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA", el cual fue designado como ponente y estudiado en Primer Debate en la COMISIÓN SEGUNDA: Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, el día 16 de febrero de 2024, tuvo las siguientes modificaciones:

1. ARTÍCULO 1:

➤ RADICADO:

ARTÍCULO 1. CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL.

Con el fin de que el municipio de Neiva recupere su sostenibilidad fiscal y logre dar cumplimiento a sus obligaciones económicas; los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, autorretenedores y demás podrán acceder a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, retenciones, autorretenciones, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente acuerdo así:

- *Hasta el 30 de abril de 2024 se pagará el 100% de capital, y el 20% de sanciones actualizadas e intereses moratorios.*
- *Entre el 01 de mayo y hasta el 31 de julio de 2024 se pagará el 100% de capital, y el 40% de sanciones actualizadas e intereses moratorios.*

+57-3115255702 

secretariaconcejodeneiva@gmail.com 

www.concejodeneiva.gov.co 

CII 14 # IG-02 Neiva(H) 



CONCEJO DE NEIVA

➤ MODIFICADO:

Mediante proposición del Concejal Roberto Escobar Beltrán se presenta la siguiente modificación y aprobado por Votación Ordinaria:

ARTÍCULO 1. CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL.

*Con el fin de que el municipio de Neiva recupere su sostenibilidad fiscal y logre dar cumplimiento a sus obligaciones económicas; los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, autorretenedores, **infractores** y demás podrán acceder a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, retenciones, autorretenciones, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente acuerdo así:*

- *Hasta el **31** de **mayo** de 2024 se pagará el 100% de capital, y el 20% de sanciones actualizadas e intereses moratorios.*
- *Entre el 01 de **junio** y hasta el 31 de **agosto** de 2024 se pagará el 100% de capital, y el 40% de sanciones actualizadas e intereses moratorios.*

El Secretario de Hacienda Municipal y demás funcionarios de la Administración Municipal presentes avalan la modificación agregando la palabra “*infractores*” seguido de la palabra “*y demás*”, así mismo avalan y ven viable la modificación respecto a las fechas, pero no avalan la modificación en los porcentajes de descuentos, para lo cual hacen una precisión jurídica, pues no se puede dar un tratamiento de igual a igual al cumplido que al moroso, por lo que no es procedente de tipo constitucional y legal avalar la modificación de estos porcentajes de descuentos en sanciones e intereses, por lo que se sostienen en dichos porcentajes, además porque en la exposición de motivos presentada por la administración municipal se dio factibilidad con los porcentajes ya expuestos.

2. PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1.

➤ RADICADO:

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En los casos que se propongan, impongan o discutan sanciones independientes, las medidas de pago serán las siguientes:*

- *Hasta el 30 de abril de 2024 se pagará el 20% de la sanción.*
- *Entre el 01 de mayo y hasta el 31 de julio de 2024 se pagará el 40% de la sanción.*

+57-3115255702

secretariaconcejodeneiva@gmail.com

www.concejodeneiva.gov.co

Cll 14 # 1G-02 Neiva(H)



CONCEJO DE NEIVA

➤ MODIFICADO:

Mediante proposición del Concejal Roberto Escobar Beltrán se presenta la siguiente modificación y aprobado por Votación Ordinaria:

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos que se propongan, impongan o discutan sanciones independientes, las medidas de pago serán las siguientes:

- Hasta el **31** de **mayo** de 2024 se pagará el 20% de la sanción.
- Entre el 01 de **junio** y hasta el 31 de **agosto** de 2024 se pagará el 40% de la sanción.

Mediante votación nominal y público, se aprueba que el proyecto de acuerdo municipal No.003 pase a segundo debate en plenaria.

No siendo más el motivo del presente informe se da cumplimiento al artículo 183 del Acuerdo No. 010 de 2022. Contenido del Informe de Comisión para Segundo Debate.

Agradezco la atención prestada y asistencia.

Atentamente,

MILENA ANDREA NARVÁEZ FIRIGUA
Secretaria General Concejo de Neiva

Proyectó:

Jairo Martínez
Líder Apoyo a la gestión en procesos Administrativos
Comisiones Permanentes Concejo de Neiva

John Jaime Beltrán ^{1er 3}
Apoyo a la gestión en procesos Administrativos
Comisiones Permanentes Concejo de Neiva

+57-3115255702

secretariaconcejodeneiva@gmail.com

www.concejodeneiva.gov.co

Cll 14 # 1G-02 Neiva(H)

 Municipio de Neiva		FOR-GDC-06	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA”

En atención a la necesidad cambiar los plazos para el pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, tasas, contribuciones y multas sujetos a la condición especial de pago, sumado al comportamiento económico de la ciudad y el país, se actualiza el impacto fiscal del proyecto de **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA”** como se muestra a continuación:

IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece que,

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

 Municipio de Neiva		FOR-GDC-06	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

El artículo 7 denominado **“Análisis del impacto fiscal de la norma”** Ley 819 de 2003 expresa: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, Ordenanza o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el MFMP. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Que como quiera que en el presupuesto aprobado para la vigencia 2024, se pretende recaudar por concepto de interés de mora, sanciones tributarias y Multas por Comparendos y Sanciones (Movilidad)-vigencia anteriores un valor de \$4.500.000.000 como se muestra a continuación:

RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO DE INGRESO	PRESUPUESTO APROBADO
AC.1.1.02.03.002	INTERESES DE MORA	\$1.800.000.000
AC.1.1.02.03.001.11.01	SANCIONES TRIBUTARIAS	\$1.500.000.000
AC.1.1.02.03.001.09.02	MULTAS POR COMPARENDOS Y	\$1.200.000.000
	SANCIONES(MOVILIDAD)-VIGENCIA ANTERIORES	
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 2024		\$4.500.000.000

Que en virtud del artículo 7 de la ley 819 de 2003 que trata sobre el impacto fiscal de las normas, se analizó el proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA” y se determina que el impacto fiscal del mismo es positivo y es compatible con el Marco fiscal de mediano Plazo MFMP 2024-2033, en los 4 de los múltiples escenarios propuestos, como se pasa a explicar:

1.Primer Escenario: Que el 15% de los contribuyentes que presentan obligaciones vencidas cancelen hasta el 30 de junio de 2024, en este escenario el recaudo por concepto de interés de mora, sanciones tributarias y Multas por Comparendos y Sanciones (Movilidad)-vigencia anteriores presentará un impacto positivo para las finanzas del municipio debido a que contribuirá en un 46% del recaudo presupuestado por estos conceptos.

Municipio de Neiva

 Municipio de Neiva		FOR-GDC-06	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

CONCEPTO DE CARTERA		Hasta el 30 de junio de 2024	Cumplimiento condición especial de pago
PORCENTAJE DESCUENTO		80%	Escenario 1
PORCENTAJE DE COBRO		20%	15%
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 33.259.762.148	\$ 33.259.762.148	\$ 4.988.964.322
INTERESES PREDIAL UNIFICADO	\$ 19.443.140.036	\$ 3.888.628.007	\$ 583.294.201
Total IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 52.702.902.184	\$ 37.148.390.155	\$ 5.572.258.523
INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 3.067.888.117	\$ 3.067.888.117	\$ 460.183.218
INTERESES DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 2.368.197.467	\$ 473.639.493	\$ 71.045.924
SANCIONES INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 3.266.626.292	\$ 653.325.258	\$ 97.998.789
Total INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 8.702.711.876	\$ 4.194.852.869	\$ 629.227.930
Reteica	\$ 3.487.656.561	\$ 3.487.656.561	\$ 523.148.484
INTERESES AUTORRETENCIÓN	\$ 477.417.284	\$ 95.483.457	\$ 14.322.519
SANCIONES Reteica	\$ 28.241.721	\$ 5.648.344	\$ 847.252
Total Reteica	\$ 3.993.315.566	\$ 3.583.140.018	\$ 537.471.003
Comparendo Movilidad	\$ 71.422.725.875	\$ 71.422.725.875	\$ 10.713.408.881
Valor Interes de Mora Comparendo Movilidad	\$ 43.591.036.482	\$ 8.718.207.296	\$ 1.307.731.094
Total general Movilidad	\$ 71.422.725.875	\$ 80.140.933.171	\$ 12.021.139.976
TOTAL PROYECTADO RECAUDO	\$ 136.821.655.501	\$ 125.067.316.213	\$ 18.760.097.432

* Cartera capital total con descuento del 60% en sanciones e intereses

En el primer escenario se proyecta una condición especial de pago que implica la reducción de sanciones e intereses en un 80% con corte al 30 de junio de 2024, es decir se cancelaría por parte de los contribuyentes el total de capital adeudado y el 20% de las sanciones e intereses. Tenemos que la liquidación total del capital, las sanciones y los intereses aplicando las variables anteriormente descritas, sumaría un total de recaudo de \$125.067.316.213 en el hipotético caso de que paguen el 100% de los contribuyentes morosos, sin embargo, es claro por los antecedentes de la aplicación de anteriores condiciones especiales de pago sumado a bajo crecimiento económico a nivel nacional¹, desafortunadamente pese a los beneficios otorgados y la baja cultura de pago en parte de la población, se proyectó un escenario con el cumplimiento de pago del solo el 15% de los contribuyentes en mora, escenario en el cual tendríamos un potencial de recaudo de \$18.760.097.432 pesos.

2.Segundo Escenario: Que el 15% de los contribuyentes que presentan obligaciones vencidas cancelen en julio de 2024, en este escenario el recaudo por concepto de interés de mora, sanciones tributarias y Multas por Comparendos y Sanciones (Movilidad)-vigencia anteriores presentará un impacto positivo para las finanzas del municipio debido a que contribuirá en un 92% del recaudo presupuestado por estos conceptos.

¹ <https://www.larepublica.co/economia/estas-son-las-10-cifras-que-revelan-el-mal-arranque-economico-en-2024-3822276>

 Municipio de Neiva		FOR-GDC-06	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

CONCEPTO DE CARTERA	Entre el 01 y 31 de julio de 2024*	Cumplimiento condición especial de pago
PORCENTAJE DESCUENTO	60%	Escenario 2
PORCENTAJE DE COBRO	40%	15%
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 33.259.762.148	\$ 4.988.964.322
INTERESES PREDIAL UNIFICADO	\$ 7.777.256.014	\$ 1.166.588.402
Total IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 41.037.018.162	\$ 6.155.552.724
INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 3.067.888.117	\$ 460.183.218
INTERESES DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 947.278.987	\$ 142.091.848
SANCIONES INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 1.306.650.517	\$ 195.997.578
Total INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 5.321.817.621	\$ 798.272.643
Reteica	\$ 3.487.656.561	\$ 523.148.484
INTERESES AUTORRETENCIÓN	\$ 190.966.914	\$ 28.645.037
SANCIONES Reteica	\$ 11.296.688	\$ 1.694.503
Total Reteica	\$ 3.678.623.475	\$ 551.793.521
Comparendo Movilidad	\$ 71.422.725.875	\$ 10.713.408.881
Valor Interes de Mora Comparendo Movilidad	\$ 17.436.414.593	\$ 2.615.462.189
Total general Movilidad	\$ 88.859.140.468	\$ 13.328.871.070
TOTAL PROYECTADO RECAUDO	\$ 138.896.599.725	\$ 20.834.489.959
* Cartera capital total con descuento del 60% en sanciones e intereses		

Consecuentemente se proyectó el escenario con una condición especial de pago que implica la reducción de sanciones e interés en un 60% si cancelan en el mes de Julio de 2024, es decir se cancelaría por parte de los contribuyentes el total de capital adeudado y el 40% de las sanciones e intereses. La liquidación total del capital, las sanciones y los intereses aplicando las variables anteriormente descritas, sumaría un total de recaudo de \$138.896.599.725, en el hipotético caso de que paguen el 100% de los contribuyentes morosos, sin embargo, es claro por los antecedentes de la aplicación de anteriores condiciones especiales de pago sumado a bajo crecimiento económico a nivel nacional, desafortunadamente pese a los beneficios otorgados y la baja cultura de pago en parte de la población, se proyectó un escenario con el cumplimiento de pago del solo el 15% de los contribuyentes en mora, escenario en el cual tendríamos un potencial recaudo de \$ 20.834.489.959 pesos.

3. **Tercer Escenario:** Que el 20% de los contribuyentes que presentan obligaciones vencidas cancelen en julio de 2024, en este escenario el recaudo por concepto de interés de mora, sanciones tributarias y Multas por Comparendos y Sanciones (Movilidad)-vigencia anteriores presentará un impacto positivo para las finanzas del municipio debido a que contribuirá en un 61.5% del recaudo presupuestado por estos conceptos.

 Municipio de Neiva		FOR-GDC-06	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

CONCEPTO DE CARTERA		Hasta el 30 de junio de 2024	Cumplimiento condición especial de pago
PORCENTAJE DESCUENTO		80%	Ecenario 3
PORCENTAJE DE COBRO		20%	20%
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 33.259.762.148	\$ 33.259.762.148	\$ 6.651.952.430
INTERESES PREDIAL UNIFICADO	\$ 19.443.140.036	\$ 3.888.628.007	\$ 777.725.601
Total IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 52.702.902.184	\$ 37.148.390.155	\$ 7.429.678.031
INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 3.067.888.117	\$ 3.067.888.117	\$ 613.577.623
INTERESES DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 2.368.197.467	\$ 473.639.493	\$ 94.727.899
SANCIONES INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 3.266.626.292	\$ 653.325.258	\$ 130.665.052
Total INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 8.702.711.876	\$ 4.194.852.869	\$ 838.970.574
Reteica	\$ 3.487.656.561	\$ 3.487.656.561	\$ 697.531.312
INTERESES AUTORETENCIÓN	\$ 477.417.284	\$ 95.483.457	\$ 19.096.691
SANCIONES Reteica	\$ 28.241.721	\$ 5.648.344	\$ 1.129.669
Total Reteica	\$ 3.993.315.566	\$ 3.583.140.018	\$ 716.628.004
Comparendo Movilidad	\$ 71.422.725.875	\$ 71.422.725.875	\$ 14.284.545.175
Valor Interes de Mora Comparendo Movilidad	\$ 43.591.036.482	\$ 8.718.207.296	\$ 1.743.641.459
Total general Movilidad	\$ 71.422.725.875	\$ 80.140.933.171	\$ 16.028.186.634
TOTAL PROYECTADO RECAUDO	\$ 136.821.655.501	\$ 125.067.316.213	\$ 25.013.463.243

* Cartera capital total con descuento del 60% en sanciones e intereses

En un tercer escenario con condición especial de pago que implica la reducción de sanciones en interés en un 80% con corte al 30 de junio de 2024, es decir se cancelaría por parte de los contribuyentes el total de capital adeudado y el 20% de las sanciones e intereses. Tenemos que la liquidación total del capital, las sanciones y los intereses aplicando las variables anteriormente descritas, sumaría un total de recaudo \$125.067.316.213, en el hipotético caso de que paguen el 100% de los contribuyentes morosos sin embargo, es claro por los antecedentes de la aplicación de anteriores condiciones especiales de pago sumado a bajo crecimiento económico a nivel nacional, desafortunadamente pese a los beneficios otorgados y la baja cultura de pago en parte de la población, se proyectó un escenario con el cumplimiento de pago del solo el 20% de los contribuyentes en mora, escenario en el cual tendríamos un potencial recaudo de \$ 25.013.463.243 pesos.

4. Cuarto Escenario: Que el 20% de los contribuyentes que presentan obligaciones vencidas cancelen en julio de 2024, en este escenario el recaudo por concepto de interés de mora, sanciones tributarias y Multas por Comparendos y Sanciones (Movilidad)-vigencia anteriores presentará un impacto positivo para las finanzas del municipio debido a que contribuirá en un 123% del recaudo presupuestado por estos conceptos.

 Municipio de Neiva	FOR-GDC-06		 modelo integrado de planeación y gestión
	Versión: 01		
	Vigente desde: Marzo 19 del 2021		

CONCEPTO DE CARTERA	Entre el 01 y 31 de julio de 2024*	Cumplimiento condición especial de pago
PORCENTAJE DESCUENTO	60%	Escenario 4
PORCENTAJE DE COBRO	40%	20%
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 33.259.762.148	\$ 6.651.952.430
INTERESES PREDIAL UNIFICADO	\$ 7.777.256.014	\$ 1.555.451.203
Total IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 41.037.018.162	\$ 8.207.403.632
INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 3.067.888.117	\$ 613.577.623
INTERESES DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 947.278.987	\$ 189.455.797
SANCIONES INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 1.306.650.517	\$ 261.330.103
Total INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 5.321.817.621	\$ 1.064.363.524
Reteica	\$ 3.487.656.561	\$ 697.531.312
INTERESES AUTORRETENCIÓN	\$ 190.966.914	\$ 38.193.383
SANCIONES Reteica	\$ 11.296.688	\$ 2.259.338
Total Reteica	\$ 3.678.623.475	\$ 735.724.695
Comparendo Movilidad	\$ 71.422.725.875	\$ 14.284.545.175
Valor Interes de Mora Comparendo Movilidad	\$ 17.436.414.593	\$ 3.487.282.919
Total general Movilidad	\$ 88.859.140.468	\$ 17.771.828.094
TOTAL PROYECTADO RECAUDO	\$ 138.896.599.725	\$ 27.779.319.945

* Cartera capital total con descuento del 60% en sanciones e intereses

Así mismo se proyectó el escenario con una condición especial de pago que implica la reducción de sanciones e interés en un 60% si cancelan en el mes de Julio de 2024, es decir se cancelaría por parte de los contribuyentes el total de capital adeudado y el 40% de las sanciones e intereses. La liquidación total del capital, las sanciones y los intereses aplicando las variables anteriormente descritas, sumaría un total de recaudo de \$138.896.599.725, en el hipotético caso de que paguen el 100% de los contribuyentes morosos, sin embargo, es claro por los antecedentes de la aplicación de anteriores condiciones especiales de pago sumado a bajo crecimiento económico a nivel nacional, desafortunadamente pese a los beneficios otorgados y la baja cultura de pago en parte de la población, se proyectó un escenario con el cumplimiento de pago del solo el 20% de los contribuyentes en mora, escenario en el cual tendríamos un potencial recaudo de \$ 27.779.319.945 pesos.

Es preciso manifestar que en cualquiera de los escenarios, inclusive en otros escenarios; se recaudaría mínimo el 46% de los impuestos, tasas, contribuciones y multas no tributarias presupuestado para la vigencia 2024; por lo que, no tendría costo fiscal sino que por el contrario, contribuiría con el cumplimiento del recaudo de ingresos por concepto de intereses y sanciones en los porcentajes indicados en el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA EL MUNICIPIO DE NEIVA".